



Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 057 -2013-MML-GSGC

Lima, 15 JUL 2013

VISTO:

El Expediente N° 100928-2013 de fecha 23 de mayo de 2013, presentado por la empresa **INVERSIONES TURÍSTICAS RAMÍREZ S.A.C.**, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 2228-2013-MML/SGDC de fecha 12 de abril de 2013, emitida por la Subgerencia de Defensa Civil; y el Informe N° 079-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 08 de julio de 2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, con fecha 23 de mayo de 2013, la empresa **INVERSIONES TURÍSTICAS RAMÍREZ S.A.C.**, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 2228-2013-MML-SGDC de fecha 12 de abril de 2013; argumentando que cumplió con subsanar las observaciones que se consignaron en el Informe de ITSDC Exp. N° 225004-2012; que mediante Declaración Jurada la Diligencia de Levantamiento de Observaciones se encontraba programada de 11.00 a 17.00 horas del día 15 de marzo de 2013, en tanto que el Grupo Inspector llegó a las 10.21 horas y ejecutó la citada Diligencia hasta las 10.36 horas sin la presencia de la gerente, quien era la persona que estaba a cargo de acompañarlos; que concurrieron tres (03) Inspectores Técnicos, manifestando que el Inspector Técnico faltante (arquitecta) se constituiría en el local objeto de inspección posteriormente; que hicieron firmar a un trabajador del objeto de inspección el Acta de Diligencia de Levantamiento de Observaciones, indicando que la copia sería entregada por el Inspector Técnico faltante, más esto nunca sucedió;

Que, el Recurso de Apelación fue presentado, con fecha 23 de mayo de 2013, contra la Resolución de Subgerencia N° 2228-2013-MML-SGDC, la cual fue notificada con fecha 03 de mayo de 2013, conforme se aprecia a folio 000110; por lo que, fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 60° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, el cual establece que "(...) *El administrado frente al acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona su derecho o interés legítimo en el procedimiento de ITSDC, podrá presentar los recursos administrativos de reconsideración o apelación, no de manera simultánea, en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del mismo (...)*";

Que, manifiesta la administrada que cumplió con subsanar las observaciones que el Grupo Inspector, estableció en el Informe de ITSDC Exp. N° 225004-2012; sin embargo, se aprecia, en el Informe de Levantamiento de Observaciones – ILO Exp. N° 225004-2012, emitido con fecha 01 de abril de 2013; que la administrada no cumplió con subsanar 29 observaciones; por lo que, la Administración procedió de conformidad al numeral 2, del artículo 34° del Reglamento de ITSDC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, que establece "(...) *El procedimiento de ITSDC finaliza con la Resolución emitida por el órgano ejecutante, en la cual se pueden establecer: (...) El objeto de inspección no cumple las normas de seguridad en Defensa Civil, por consiguiente no corresponde emitir el Certificado de ITSDC (...)*";



Municipalidad Metropolitana de Lima

Pág. N° 2 de la Resolución de Gerencia N° 057-2013- MML-GSGC

Que, indica la administrada, que el Grupo Inspector, se constituyó al inmueble objeto de inspección a las 10.21 horas del día 15 de marzo de 2013; cuando la Diligencia se encontraba programada entre las 11.00 y 17.00 horas del mismo día, presentando para tal efecto la Declaración Jurada de Levantamiento de Observaciones Exp. N° 225004-2012; y, que esta se realizó sin la presencia de la persona encargada y con sólo tres (03) Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, bajo la promesa que el Inspector Técnico, faltante se constituiría posteriormente, sin entregar copia del Acta respectiva;

Que, el Grupo Inspector consignó en el Informe de Levantamiento de Observaciones – ILO Exp. N° 2225004-2012, obrante de folio 000116 a 000120, como fecha de la Diligencia el 15 de marzo de 2013, realizándose esta de 13.00 a 13.30 horas como hora de inicio y fin respectivamente, siendo suscrito el citado Informe por los cuatro (04) Inspectores Técnicos que participaron en la citada Diligencia;

Que, de la revisión del Expediente ITSDC N° 225004-2012, no se ha podido constatar la existencia del Acta de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, tal como dispone la normatividad vigente de conformidad al literal b) del numeral 3.7, del Manual de ITSDC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 258-2008-INDECI, que establece *"(...) La Diligencia de Levantamiento de Observaciones debe ser ejecutada por todos los integrantes del grupo inspector, en un mismo acto, bajo sanción de nulidad, debiéndose dejar copia del Acta de Diligencia al finalizar la misma (...)"*;

Que, el numeral 1.1, del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, establece que *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas (...)"*;

Que, el numeral 1.7, del mismo artículo establece *"(...) En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...)"*;

Que, el numeral 2, del artículo 10° de la Ley precitada, establece como vicio del acto administrativo que causa la nulidad de pleno derecho *"(...) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...)"*; y, el numeral 150.1 de la Ley antes señalada, dispone que *"(...) Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver (...)"*, así como, en el numeral 153.1 que indica *"(...) El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente (...)"*;

Que, el Informe Legal N° 079-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 05 de julio de 2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cual se anexa a la presente Resolución, concluye que la Administración no ha cumplido con proporcionar a la administrada el Acta de Diligencia de Levantamiento de Observaciones, originando un vicio en el acto administrativo realizado a través del procedimiento de ITSDC Exp. N° 225004-2012; y consecuentemente, recomienda declarar fundado el Recurso de Apelación, incoado por la administrada, declarar nula la Resolución de Subgerencia N° 2228-2013-MML-SGDC de fecha 12 de abril de 2013, retrotraer el



Municipalidad Metropolitana de Lima

Pág. N° 3 de la Resolución de Gerencia N° 057-2013- MML-GSGC

presente procedimiento al momento de la ejecución de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, ordenar la programación de una nueva fecha para ejecutar la Diligencia de Levantamiento de Observaciones y disponer el inicio del procedimiento que permita determinar el deslinde de responsabilidades por la emisión del acto inválido;

Estando a las consideraciones expuestas y conforme a las facultades señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante Ordenanza N° 812-2005-MML; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1334-MML, y modificado mediante Ordenanza N° 1563-MML;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULA** la Resolución de Subgerencia N° 2228-2013-MML-SGDC de fecha 12 de abril de 2013; y, **RETROTRAER** el procedimiento de ITSDC Exp. N° 225004-2012, al momento de la ejecución de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones.

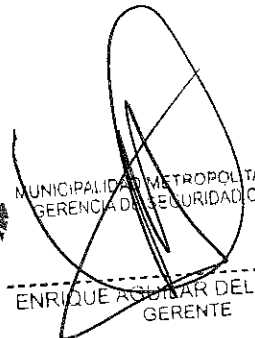
ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR la programación de una nueva fecha para ejecutar la Diligencia de Levantamiento de Observaciones

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el inicio del procedimiento que permita determinar el deslinde de responsabilidades por la emisión del acto inválido.

ARTÍCULO CUARTO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Informe Legal N° 079-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 05 de julio de 2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a la administrada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
ENRIQUE AGUILAR DEL ALCÁZAR
GERENTE

EAA/BCP

Gerencia de Seguridad Ciudadana
Vía de Evitamiento Km. 6.5 Piedra Liza- Rímac - Lima
Teléfono 201-1100 Fax 201-1119